

AUTO No. 01807

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003, (derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010), la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como las dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado No 2014ER128229** del 04 de agosto de 2014, La Sociedad **GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS**, identificado con el Nit: 800.142.014-4, (**antes RETO CONSTRUCCIONES S. A**), a través de su representante legal, el señor Jairo Briceño Barrero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.204.216, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de autorización de tratamiento silvicultural del arbolado urbano ubicado en la calle 118 N ° 11 A -05, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, previa visita realizada el día 28 de agosto de 2014, la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna silvestre autorizo mediante **Concepto Técnico de Manejo SSFFS-01078 del 06 de Febrero de 2015**, a la Sociedad **GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS**, identificado con el Nit: 800.142.014-4, (**antes RETO CONSTRUCCIONES S.A**) la realización de los tratamientos silviculturales en la dirección mencionada, considerados técnicamente viables.

Igualmente estableció que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados y **0.70064 SMMLV**. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 451.457) M/CTE** equivalente a un total de 1.6 IVP y 0.70064 SMMLV- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla N° 2, en el formato para

AUTO No. 01807

Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17- 017 “COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES “.

Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de **DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.068)**. bajo el código E-08-815 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano. “y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)** bajo el código S-09-915“Permiso o autorización. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano. “en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla N ° 2, en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, esto es el Decreto 531 de 2010, Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011.

Que igualmente determinó el precitado concepto técnico que no requiere salvoconducto de movilización dado que la tala no genera madera comercial.

Que, mediante **Auto No 00168** de fecha 26/01/2015, la Secretaria Distrital de Ambiente, inició el trámite ambiental en favor del **GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS**, identificado con el Nit: 800.142.014-4, (**antes RETO CONSTRUCCIONES S. A**), para tratamiento silvicultural, del arbolado urbano ubicado en la calle 118 N ° 11 A - 05, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente, el día 28/01/2015, al señor Jairo Briceño Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No 80.204.216, en calidad de apoderada, con constancia de ejecutoria del 29/01//2015.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No 00379**, del 15/04/2015, autorizó a **GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS**, identificado con el Nit: 800.142.014-4, (**antes RETO CONSTRUCCIONES S. A**), a través del Representante Legal o quien haga sus veces, los tratamientos silviculturales, del arbolado urbano ubicado en la calle 118 N ° 11 A - 05, de la ciudad de Bogotá D.C.y ordena al autorizado hacer los pagos correspondientes a Compensación por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOSCINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 451.457)**, equivalente a un total de 1.6 IVP y 0.70064 SMMLV, por concepto de Seguimiento la suma de de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)** y por concepto de Evaluación el valor de **DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.068)**.

AUTO No. 01807

Que, la Resolución en mención, fue comunicada y notificada personalmente, el día 16/04/2015, a la señora NUBIA ROCIO PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No 39.778.164, en calidad de apoderada, con constancia de ejecutoria del 130/04/2015.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, previa visita realizada el día 31/10/2014, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 00646** de fecha 20/01/2018, en el cual se determinó que “se realiza el seguimiento a la resolución 00379 del 2015 donde se autoriza a **GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS**, identificado con el Nit: 800.142.014-4, (antes **RETO CONSTRUCCIONES S. A**), el tratamiento silvicultural, del arbolado urbano ubicado en la calle 118 N ° 11 A - 05, de la ciudad de Bogotá D.C. en la visita no se aportaron los recibos de pago por evaluación y seguimiento. no se presenta recibo de pago por compensación.”

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2014-5300, se evidenció mediante certificación expedida el día 20 de marzo de 2018, que hasta la fecha la Sociedad GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS, identificado con el Nit: 800.142.014-4, (antes RETO CONSTRUCCIONES S.A) realizó el pago por Compensación la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOSCINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 451.457) equivalente a un total de 1.6 IVP y 0.70064 SMMLV, Recibo No.509591 con fecha de pago 17/04/2015 ; así como por concepto de seguimiento el valor de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003) Recibo No. 509589 con fecha de pago 17/04/2015 y por concepto de evaluación DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.068) Recibo No. 509590 con fecha de pago 17/04/2015, información verificable a folio 67.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos*

AUTO No. 01807

forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)" La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: "*Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: "*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*"

AUTO No. 01807

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*, de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación

AUTO No. 01807

Que, la Resolución No. 5589 de 2011, “*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*”, estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-5300**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, de acuerdo a lo establecido por la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2014-5300, se evidenció mediante certificación expedida el día 20 de Marzo de 2018, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-5300**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2014-5300** al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la Sociedad **GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS**, identificado con el Nit: 800.142.014-4, (**antes RETO CONSTRUCCIONES S. A**), a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 77 N° 13 -47 Oficina 608, de la ciudad de Bogotá D.C.

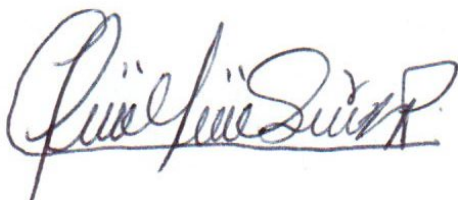
ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

AUTO No. 01807

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia **NO** procede recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de abril del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C: 60348070	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/03/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CESAR AUGUSTO MARIÑO AVENDAÑO	C.C: 80095807	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180574 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/04/2018
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C: 60348070	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/03/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C: 60348070	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/04/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/04/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Ex.SDA-03-2014-5300